

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Título Primero del Proyecto de Ley 413 de 2021 “por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO.** *Adiciónese un párrafo cuarto al Artículo 871 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

*“Parágrafo 4. Los movimientos crédito y débito originados en operaciones de pago electrónicas por un tarjetahabiente o por el usuario de un medio de pago electrónico, se consideran una sola operación gravada a cargo del tarjetahabiente o usuario del medio de pago hasta la dispersión de fondos a los comercios a través de los adquirentes o sus proveedores de servicios de pago, siempre y cuando se traten de operaciones efectuadas en desarrollo del contrato de aceptación de medios de pago en el comercio. Para lo anterior, deberán identificarse las cuentas del adquirente o del proveedor de servicios de pago en una o varias entidades financieras, en las cuales se depositen de manera exclusiva los recursos objeto de dichas operaciones de dispersión.*

*Los movimientos entre cuentas exentas de las que sea titular un adquirente o proveedor de servicios de pago y cuya finalidad sea la de dispersar los fondos a los comercios, en desarrollo del contrato de aceptación de medios de pago en el comercio, se entiende incluida dentro de la operación descrita en el inciso anterior.”*

## FUNDAMENTOS

El sistema de pagos de bajo valor reúne las transacciones y pagos entre personas y comercios y es por lo tanto esencial para el adecuado funcionamiento del sector financiero y de la economía. La innovación, el mayor uso de tecnología y el incremento en el flujo del comercio electrónico, han generado profundos cambios en el sector de pagos, permitiendo que las transacciones en el mundo se realicen de forma digital e inmediata, en condiciones cada vez más competitivas e interoperables.

En respuesta a estas tendencias, varias jurisdicciones alrededor del mundo han venido implementando en los últimos años ajustes regulatorios a sus sistemas de pagos. En algunos casos como Argentina, Brasil y el Reino Unido, estos cambios se han complementado con medidas expedidas por las autoridades de competencia buscando mayor transparencia y desarrollo de los sistemas.

En Colombia, pese a los esfuerzos públicos y privados por dinamizar la inclusión financiera, sigue siendo un país con alto arraigo al efectivo, en el que el 87,4% de la población solo usa este medio de pago en sus gastos mensuales. La aceptación de pagos electrónicos en los comercios es baja, pues menos del 5% de las tiendas de barrio reciben pagos electrónicos, y el uso limitado, tan solo el 7,3% del valor total de pagos mensuales en el total nacional se realiza con tarjetas débito o crédito y alrededor del 80% de las transacciones con tarjetas débito corresponde a retiros de efectivo.

Una de las principales razones por las cuales los microempresarios prefieren hacer uso del dinero en efectivo, es que la aceptación de medios de pago electrónicos resulta muy costosa, pues por cada venta que se realiza a través de una tarjeta débito o crédito deben pagar comisiones a los actores involucrados en la ejecución de las órdenes de pago, con el fin de que estos recuperen los costos de sus operación y obtengan ganancias.

Uno de los principales costos de los actores involucrados en la ejecución de órdenes de pago es el del gravamen a los movimientos financieros, principalmente cuando se trata de proveedores de servicios de pago, tales como pasarelas o agregadores, quienes vinculan a los pequeños comercios al sistema de pago. Estos actores reciben los recursos provenientes de la entidad adquirente participante en el sistema de pagos para posteriormente dispersarlos a los comercios por ellos vinculados. Estos movimientos de dinero entre cuentas del adquirente, el proveedor de servicios de pago (pasarela o agregador) y el comercio, se encuentran gravados por el GMF, lo cual encarece la operación de cada uno de los actores, trayendo como consecuencia un mayor costo de aceptación de pagos electrónicos al comercio.

A su vez, el cobro del GMF por cada uno de estos movimientos desconoce la función económica y el rol que cumplen los distintos actores del sistema de pago, los cuales reciben estos recursos con el objetivo último de ser entregados a los comercios que han realizado sus ventas a través de medio de pago electrónicos.

La exención propuesta, además de reconocer la función de los actores del sistema de pago, reduce los costos de aceptación de pagos electrónicos en comercios y facilita el acceso de nuevos proveedores de servicios de pago al mercado, lo cual promueve la aceptación de pagos electrónicos y por ende la formalización y digitalización de la economía.

Atentamente,



**DAVID BARGUIL ASSÍS**  
Senador